



VISTOS, el Informe N° 000110-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de junio del 2022, la Hoja de Elevación N° 000406-2022-DPHI/MC de fecha 01 de junio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, la Plaza de Armas de Surco está declarada Ambiente Urbano Monumental mediante Resolución Jefatural N° 191 de fecha 26 de abril de 1989, y es conformante de la Zona Monumental del distrito de Surco;

Que, en fecha 06 de abril del 2022, el señor Rogger Arturo Dasso Celis, en su condición de gerente municipal de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, con expediente N° 2022-0032288 solicita autorización del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION EN LA PLAZA DE ARMAS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA", presentando más información con expedientes N° 2022-0039705 (26 de abril del 2022) y N° 2022-0047802 (16 de mayo del 2022), entre los que se encuentran las especificaciones técnicas de partidas proyectadas, memoria descriptiva del proyecto, memoria descriptiva de instalaciones sanitarias, estudio fitosanitario, entre otra documentación como planos para su evaluación;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, mediante Informe N° 000110-2022-DPHI-JPA/MC de fecha 01 de junio del 2022 y Hoja de Elevación N° 000406-2022-DPHI/MC de fecha 01 de junio del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2022-0032288, N° 2022-0039705 y N° 2022-0047802, señalando que se trata de un proyecto que



comprende intervenciones en espacio público para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación en la Plaza de Armas del Distrito de Santiago de Surco", en la Plaza de Armas de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, indicando lo siguiente en su memoria descriptiva:

- Objetivo: Diseñar e implementar el mejoramiento del servicio de recreación en la Plaza de Armas del distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Finalidad: El contar con un adecuado espacio para actividades culturales que permitan brindar los servicios de recreación en la parte de Surco Pueblo permitirá que esta parte del distrito pueda ser atendido las necesidades de esparcimiento cultural;

Que, en el Informe N° 000110-2022-DPHI-JPA/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, indicando que se ha adecuado la documentación técnica presentada al área materia de intervención, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento, teniendo en cuenta que se trata de una solicitud para contar con un adecuado espacio para actividades culturales que permitan brindar los servicios de recreación en la parte de Surco Pueblo, que abarca las partidas obra de concreto simple, obras de concreto armado y arquitectura. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble ha indicado que fue efectuada in situ en fecha 16 de marzo del 2022 con la presencia del subgerente de obras y mantenimiento del ornato de la Municipalidad distrital de Santiago de Surco;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2022-0032288, N° 2022-0039705 y N° 2022-0047802, conforme a los siguientes planos presentados con dichos expedientes: Plano de ubicación y localización PU-01, Plano de situación actual SA-01, SA-02 y SA-03; Plano de servicios existentes PS-01, Planos de proyecto AG- 01, AG-02, AG-03, Reubicación de estructuras RE-01, Ubicación de mobiliario MO-01, Planos de detalle DE-01, DE-02, DE-03, DE-04, DE-05, DE-06, DE-07, DE-08, DE-09, DE-10, DE-11, DE-12, DE-13, DE-14; agregando que el proyecto estaría de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones que indica en su Norma A.140 Capítulo II Ejecución de obras en ambientes monumentales, Artículo 13.-"La traza urbana original de los ambientes monumentales debe ser respetada, evidenciando las características de su proceso evolutivo, quedando prohibidos los ensanches de vías o prolongaciones de vías vehiculares o peatonales existentes."; además que, conforme al proyecto replanteado, la propuesta mantendrá el modelo de las farolas ornamentales existentes, además de no contemplar la reubicación o tala de ningún árbol existente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;



Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Recreación en la Plaza de Armas del Distrito de Santiago de Surco", en la Plaza de Armas de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000079-2022-DGPC-MPA de fecha 01 de junio del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio de Recreación en la Plaza de Armas del Distrito de Santiago de Surco", en la Plaza de Armas de Surco, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a los siguientes planos presentados por la Municipalidad distrital de Santiago de Surco: Plano de ubicación y localización PU-01, Plano de situación actual SA-01, SA-02 y SA-03; Plano de servicios existentes PS-01, Planos de proyecto AG- 01, AG-02, AG-03, Reubicación de estructuras RE-01, Ubicación de mobiliario MO-01, Planos de detalle DE-01, DE-02, DE-03, DE-04, DE-05, DE-06, DE-07, DE-08, DE-09, DE-10, DE-11, DE-12, DE-13, DE-14; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 3.- Disponer que, la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la Municipalidad distrital de Santiago de Surco y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad distrital de Santiago de Surco, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución, con el visado correspondiente, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL